

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la ocasión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras que se expresan.
Administración central:
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, han sido nombrados para los destinos que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se continúen por administración las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Cádiz á Málaga.
Administración provincial:
Edictos de dependencias de Hacienda llamando á los individuos que se expresan.

Distrito universitario de Oviedo.—Relación por orden de mérito de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas al concurso de traslado.
Universidad de Salamanca.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, y relaciones de Maestros aspirantes á las mismas.
Universidad de Valladolid.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, y á las oposiciones á iguales plazas de las Escuelas Normales de Burgos, Bilbao y Palencia.
Distrito universitario de Zaragoza.—Convocatorias para las oposiciones á Escuelas de niños y de niñas, vacantes en este distrito, y para las oposiciones á plazas de Profesoras de Música de Escuelas Normales de este distrito, y para las de Profesor de Música de la Normal de Maestros de esta capital.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, paseo de Gracia, Diagonal y Balmes.
Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta de una finca sita en la calle de Cobos de esta ciudad.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias diversas:
Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
Parte no oficial:
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 30 y 31 de sentencias de la Sala segunda, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en esta Corte Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Cabra, con la retribución asignada en presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola industrial del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal del Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 26 del corriente, los sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

D. Esteban Díez Benito, Celador de segunda clase, Segovia; D. Ricardo Barrero Herrera, Celador de segunda clase, Cádiz; D. Juan Martínez Jiménez, Celador de segunda clase, Lérida; D. César Cebrián Jiménez, Celador de segunda clase, Madrid; D. Ramón Rebull Aragónés, Ordenanza de tercera clase, Cartagena; D. Andrés López Solares, Ordenanza de tercera clase, Segovia, y D. Juan Berdún Rameres, Ordenanza de tercera clase, Ronda.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la plaza de Profesor numerario de Gimnástica, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903, respectivamente. Los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura de Institutos y tengan el título profesional que les corresponda, de no estar comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España e Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 Mayo de de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

CENTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras—Conservación y reparación.

Hallándose en ejecución por administración, desde el año 1902, las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz, para

las que se aprobó el proyecto por Real orden de 2 de Octubre de 1901; habiéndose empleado diversas cantidades para las mismas, y quedando aún un remanente por autorizar, importante 43.740 pesetas, según los datos suministrados por la Jentatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que continúen las obras por administración, por la indicada cantidad de 43.740 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en expediente administrativo de reintegro por el alcance que contrajo D. Juan de la Cuadra siendo Jefe de Rentas de esta provincia, resultan responsables subsidiarios los herederos de D. José Carreño de la Cuadra, y siendo desconocido sus domicilios actuales, y en armonía con el art. 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto último, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación, se personen en esta Delegación para verificar el ingreso de las 120 pesetas a que asciende la parte del alcaace que les corresponde, pues de lo contrario serán declarados en rebeldía.

Granada 18 de Diciembre de 1907.—Luis de la Puente. P—777

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Administración.

Ignorándose el paradero del vecino que fué de Graus, en esta provincia. D. Ramón Larray Sin, a quin se le sigue expediente de defraudación por la venta al por menor de carnes frescas, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 11, esta Administra-

ción, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento vigente, hace saber al interesado por medio de este periódico oficial que el expresado expediente se halla de manifiesto en la misma por término de diez días para que pueda alegar y probar lo que estime conveniente a su derecho.

Huesca 23 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Angel Valbuena.—V.º B.º—Méndez. P—788

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se comunica a Francisco Sabariego Ambola, cuyo actual domicilio se ignora, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el día 18 del actual para ver y fallar el expediente núm. 124 de 1907 de alcoholes contra el instruido, acordó por unanimidad declarar cometida falta de defraudación, y condenar a Francisco Sabariego, culpable de la misma, al pago de la multa de 307.20 pesetas, que deberá ingresar en el plazo de tercer día desde la publicación del presente; debiendo advertirle que contra este fallo puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses.

Lo que, en cumplimiento del art. 45 de la vigente ley de Procedimientos, se hace saber por el presente edicto a Francisco Sabariego Ambola.

Sevilla 20 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—779

Por el presente se comunica a Fernando Escribano Enriquez, cuyo actual domicilio se ignora, que la Junta administrativa celebrada el día 19 del actual para ver y fallar el expediente núm. 125 de 1907 de alcoholes contra el instruido, acordó por unanimidad declarar cometida falta de defraudación, y condenar a Fernando Escribano, culpable de la misma, al pago de la multa de 1.464.75 pesetas, que deberá ingresar en el plazo de tercer día, desde la publicación del presente; debiendo advertirle que contra este fallo puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses.

Lo que, en cumplimiento del art. 45 de la vigente ley de Procedimientos, se hace saber por el presente edicto a Fernando Escribano Enriquez.

Sevilla 20 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—780

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los individuos que a continuación se expresan, contra quienes se instruye expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, calificando los hechos como falta de contrabando, comprendida en el art. 11 de la ley de 3 Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declararlos responsables e imponerles la multa que a cada uno se le asigna además del comiso del tabaco; y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos interesados, se publica en la GACETA DE MADRID para que les sirva de notificación.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	TÉRMINO	MULTA
			Pesetas.
Francisco Cobo	Arroyo San Vicente	Guarromán	14
Juan Vázquez Tescar	Loma del Villotón	Cazorla	28
Antonio Robles	Cañada de los Caballeros	Villanueva del Arzobispo	1
Antonio Valdés Fuentes	Corrales Altos	Idem	1
Tomás Ruiz Heiras	Puente de Tovar	Idem	18
Antonio Recibes, alias Vicario	Cuesta del Rosal	Cazorla	50
Eustaquio Torres Ruiz	Ventorro Mina Tortilla	Linares	7

Jaén 21 de Diciembre de 1907. — El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

P—778

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de las Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Octubre de 1907.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDOS		TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
				Que disfrutan.	Mayor disfrutado.		Años.	Meses.	Días.			
				Pesetas	Pesetas							
Maestras aspirantes a la Escuela elemental de niñas de Cerdeño-Abuli, arrabal de Oviedo, con 1.650 pesetas anuales.												
1	Doña Josefa Gutiérrez Jiménez	»	»	»	1.650	Superior...	10	1	4	Cerdeño-Abuli	1.650	Comprendida en el artículo 46 del Reglamento.
Maestros aspirantes a la Escuela elemental de niños de Cerdeño-Abuli, con igual dotación y emolumentos legales.												
1	D. Evaristo Usero Sánchez	Auxiliar de la graduada	Alicante	»	1.650	Superior...	34	8	6	Cerdeño-Abuli	1.650	Comprendido en la orden de 26 Julio 1907.
2	Victorio Julián Alguacil	»	»	»	1.650	Normal...	25	9	22	»	»	Rehabilitado.
3	Juan Castañón Chavarro	Auxiliar de una elemental	Santander	»	1.375	Superior...	23	4	6	»	»	»
4	Rafael Sancho Braño	Idem de id.	Madrid	»	1.650	Elemental...	21	10	8	»	»	»
5	Manuel Ferreras del Pino	Idem de id.	Idem	»	1.650	Superior...	17	6	4	»	»	»
6	Pedro Domiciano García Vegas	Idem de la graduada	Almería	»	1.650	Idem...	9	7	5	»	»	Comprendido en la orden de 26 Julio último
Maestros aspirantes a la Escuela Superior de niños de Infesto, dotada con 1.625 pesetas y emolumentos legales.												
1	D. Pedro Domiciano García	Auxiliar de la graduada	Almería	»	1.650	Superior...	9	7	5	Infesto	1.625	»
2	Emeterio Gutiérrez D. z.	Idem de id.	Bilbao	»	1.650	Idem...	5	4	21	»	»	»
EXCLUIDOS												
1	Doña Antonia Rodríguez Ramos	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita.										
2	Dolores Lera Blanco	No disfruta ni ha disfrutado sueldo igual al de la vacante.										
3	D. Primitivo Peláez Pérez	Por no tener derecho a obtener Escuela de 1.375 pesetas, ó sea de la mayor categoría que ha desempeñado (Real orden de 20 de Enero de 1907).										

ADVERTENCIAS.—Quedan desiertas por falta de Aspirantes la Escuela elemental de niñas de Puente de Castro, arrabal de la ciudad de León, y una Auxiliaría de la Escuela graduada de niñas de la misma ciudad, que serán provistas en el turno correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando los Aspirantes propuestos obligados a la aceptación de plazas dentro de las preferencias que hayan solicitado, y desde la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Oviedo 19 de Diciembre de 1907.—El Rector, Fermín Canella.

P—774

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha tenido á bien nombrar los siguientes Tribunales, que han sido aprobados por la Subsecretaría de Instrucción pública, para juzgar los ejercicios de oposición á las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 15 y 23 de Octubre último:

Escuelas de niños.

Presidente, D. Francisco Simón y Mayorga, Catedrático del Instituto de Zamora.

Vocales: D. Francisco González Parra, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Eladio Rodríguez Gallego, Profesor de Pedagogía del Instituto de Cáceres; D. Manuel Marín Rojo, Profesor de Escuela pública, y Don Cipriano Alonso Fernández, Sacerdote.

Suplentes: D. Juan Gil y Angulo, Catedrático del Instituto de Salamanca, y D. Mariano Cuesta Bragado, idem idem del de Avila.

Escuelas de niñas.

Presidente, D. Agustín Muñoz y Roldán, Catedrático del Instituto de Cáceres.

Vocales: Doña Fernanda Campos López, Directora de la Normal de Cáceres; Doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesora de la Normal de Salamanca; D. José E. Mateos Montalvo, Canónigo de la Catedral de Salamanca, y Doña Isabel Martín Cascón, Maestra de Escuela pública en Zamora.

Suplentes: D. Victoriano Nuño y Beato, Catedrático del Instituto de Salamanca, y Doña Amalia Iglesias García, Directora de la Normal de Salamanca.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

D. Víctor Alonso Andrés, D. Rogelio Alonso Furquet, D. Pedro Alonso Hernández, D. Antonio Andrés Pérez, Don Santiago Barbero Carrasco, D. Luis Barrón y Hernández, D. Luis Blanco García, D. Vicente Cascos López, D. Probo Cimas Revuelta, D. Hermógenes Coca García, D. Andrés de la Cruz López Robles, D. Juan de la Cruz López Robles, Don Mariano Cuadrado y Fuentes, D. José Chimenea y Cabrera, D. Isaias Domínguez Martín, D. Mariano Domínguez Molinero, D. Enrique Domínguez Sánchez, D. Esteban Fernández Aparicio, D. Valentín Ferrero García, D. Manuel Frutos Galán, D. Pedro de la Fuente Borja, D. Francisco de la Gándara Fraile, D. Teodoro García y Alonso, D. Antonio García López Nava, D. Agustín García Navarro, D. Jesús García Sánchez, D. Ramón Gil García, D. Juan Gómez Hernández, D. Teodoro González y González, D. Gregorio González Rodríguez, D. Venancio González Rueda, D. Agripino Hernández Quintano, D. Florencio Herrero Hernández, D. Patricio Yeguas Sánchez, D. Francisco Jiménez Pablos, D. Antonio Lozano Barrego, D. Alejandro López de Sena, D. Francisco Lozano Deja, D. Bernabé Lozano Triviño, D. Joaquín Madrid Llamas, D. Alberto Martínez Rivera, D. Pedro Martín Lozano, D. Eusebio Amador Martín, D. Casimiro Martín y Ramos, D. Serafin Mateos Camisón, D. Pedro Mateos Serrano, D. Bernardo Mathías y González, D. Eduardo de Mena y Antón, D. Gorgonio Montero Juncias, D. Vicente Morales Polo, D. Germán Moreno Hernández, D. Máximo Nelseda Ortega, D. Jerónimo Pannero Redondo, D. Ernesto Pedraz Gorrón, D. Andrés Porto Gallego, D. Luis Posadas Nava, D. Joaquín Raposo González, D. Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, D. Saturnino Rodríguez Ovejero, D. Segundo Rollán Bellido, D. Sebastián Rueda Herráiz, D. José Salvador Fernández, D. Toribio Sánchez Patiño, D. Severiano Sánchez Pérez, Don Pablo Santillana Molina, D. Bienvenido Santos Borrego, Don Sebastián Serrano y Oliveros, D. Cecilio Soria Hurtado, Don Severo Tardaguila Chamorro, D. Raimundo Torres Blesa, D. Jesús Vicente del Arco, D. Tomás Villalpando Miguel, D. Tomás Villar Jiménez y D. Bernardino Zuazo Arenas.

Maestras aspirantes á las Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Doña Luisa Andrés Portolés, Doña Indalecia García Miguel, Doña María García Pérez, Doña María González Fernández, Doña Luisa Martín Rodríguez, Doña Sofía Miguel Calvo, Doña Luisa Romero Fagúndez, Doña Anastasia Rosellón Prieto, Doña Argentea Tamames Martín y Doña Catalina Zarza Miguel.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Doña Luisa Andrés Portolés, Doña María del P. Aparicio Barreco, Doña Mercedes Asensio Benito, Doña Dorotea Blanco Rodríguez, Doña Manuela Caballero Iglesias, Doña Vicenta Calvo Arranz, Doña Tomasa Calleja Otero, Doña Juana Casaseca Rodríguez, Doña Eladia Correyero Salas, Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Doña María Estremiana Abalos, Doña Tomasa Fernández Adrados, Doña Faustina Gallego García, Doña Manuela García y García, Doña Indalecia García Miguel, Doña María García Pérez, Doña Catalina García de Robles Vegas, Doña Margarita Gómez y Calera, Doña Marcelina González Batuecas, Doña Carmen Hernández García, Doña Evodia Hernández Hidalgo, Doña Concepción Hernández Rodríguez, Doña Angela Jiménez Garay, Doña Máxima Jiménez é Ilundain, Doña Gertrudis González Fernández, Doña Teresa Lozano Donaire, Doña Práxedes Manzanao Alvarez, Doña Luisa Martín Rodríguez, Doña Luisa Moretón Tejedor, Doña Sofía Miguel Calvo, Doña Petra Muñiz Blanco, Doña María Nogales López, Doña María Paradinas Sánchez, Doña Francisca Polo González, Doña Natividad Revuelta Mateos, Doña Grata Rico Macho, Doña Francisca Rodríguez Sánchez, Doña Luisa Romero Fagúndez, Doña Aurelia Salinas Hernando, Doña Esperanza Sánchez Cuervo, Doña María del Carmen Sanz Hidalgo, Doña Lucía Suárez Rodríguez, Doña Argentea Tamames Martín, Doña Gregoria Torrecilla Brasero, Doña Antonina Torrero Carmona, Doña Carmen Valhondo Pérez, Doña Filonita Villaverde y Puente.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, á cualquiera de los Jueces y suplentes cuando las causas estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Salamanca 24 de Diciembre de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—789

Universidad de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Música.

Los opositores á la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal superior de Maestros de Burgos y las opositoras á las plazas de Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Burgos, Bilbao y Palencia, se servirán concurrir á la Cátedra de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid á las dos de la tarde del día siguiente á los quince de la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de comenzar los ejercicios de oposición.

Los opositores y opositoras á quienes faltare algún documento en sus expedientes lo presentarán antes de dar principio á los ejercicios para no dar lugar á la exclusión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 21 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Pedro Díaz Muñoz. P—783

Distrito universitario de Zaragoza.

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas superiores de niños vacantes en este distrito.

Los señores opositores á las Escuelas superiores de niños, relacionados en la GACETA DE MADRID de 3 del actual, se servirán concurrir á esta Universidad el día 10 del próximo mes de Enero, á las doce, para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los aspirantes desde el día 2 del mismo mes, de nueve á doce, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de dicha Universidad; debiendo advertir que si faltare á alguno de los aspirantes cualquiera de los documentos reglamentarios deberá ser presentado antes de empezar el primer ejercicio, quedando en otro caso excluido de las oposiciones.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Jaime Comas. P—784

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas superiores de niñas vacantes en este distrito.

Las señoras opositoras á Escuelas superiores de niñas, relacionadas en la GACETA del día 3 del actual, se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de esta capital el 15 de Enero próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las oposiciones.

Las opositoras que no hayan acreditado su capacidad legal deberán hacerlo ante el Tribunal antes de empezar el primer ejercicio.

El cuestionario para los dos primeros estará á disposición de las opositoras desde ocho días antes en la Secretaría general de esta Universidad, de nueve á doce de la mañana.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Agustín Catalán. P—785

Convocatoria para las oposiciones á plazas de Profesoras de Música de Escuelas Normales de este distrito universitario.

Las señoras opositoras, relacionadas en la GACETA del día 8 del actual, aspirantes á dichas plazas, se servirán concurrir el día 14 de Enero próximo, á las diez de la mañana, á la Escuela Normal superior de Maestras de esta capital para dar comienzo á los ejercicios.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Antonio Lozano. P—786

Tribunal de oposiciones á la vacante plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal superior de Maestros de esta capital.

Los señores opositores al mencionado cargo se servirán concurrir al salón de actos de dicha Escuela Normal de Maestros, á las diez de la mañana del día 13 de Enero próximo, para dar comienzo á los ejercicios.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Gregorio Herráiz. P—787

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, Paseo de Gracia, Diagonal y Balmes, bajo el tipo de 221.863 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siende de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 10 de Febrero próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.093 pesetas 17 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de

cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, Paseo de Gracia, Diagonal y Balmes.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes, cuales cloacas forman todas ellas parte de la zona del Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Paseo de Gracia, Gran vía Diagonal y calle de Balmes, de conformidad al proyecto de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de este contrato.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras han de llevarse á cabo en la zona del Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Paseo de Gracia, Gran vía Diagonal y Balmes, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña indicados en color carmin los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro las existentes y que son objeto de reforma para poder tener el alcantarillado de esta zona totalmente terminado y completo.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo núm. 2 será construída de hormigón de gran villa, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de 8 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consiguan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata serán O, E, E', G y G', consistiendo la reforma en colocar en la parte interior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas. En las cloacas recientemente construídas, cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable,

á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de las rasantes de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Horscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grás de 15 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las condiciones que se indican en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafraanca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de 3 ó 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de construir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Plancha y marco de hierro en los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marco de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo es-

mero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándose á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deberá hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á renovarlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almenadro bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

La proporción de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de 2 ó 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una toncada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las capas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como al hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consignó el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resalten ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento lento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalte alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

Á tal efecto, los tubos serán de barro cocido excelente, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una

rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies exteriores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, á cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se le permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes

al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construidas y materiales por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluidas las obras; practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con sujeción á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 221.863 pesetas con 40 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.093 pesetas con 17 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos, encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenida en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribió.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá aplico-

nado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 12 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección primera, J. Gustá Bondía.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvias, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes en la zona del Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Paseo de Gracia, Gran vía Diagonal y Balmes, que se indican en el pliego de condiciones, se comprometo á construir las expresadas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—2455

Alealdía constitucional de Cádiz.**Delegación de fincas ruinosas.**

EDICTO

Se publica la subasta de la finca sita en esta ciudad, calle de Cobos, núm. 4, hecha excepción de la parte de la planta baja, que hace esquina, y comprende una accesoria, con dos huecos á la calle de Cristóbal Colón, y un cuartito interior, por pertenecer á distinto dueño.

El acto de la licitación tendrá lugar en la oficina Delegación de fincas ruinosas, establecida en la planta baja de la Casa Capitular, á las quince horas del siguiente día á aquel en que cumpla treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si fuere el mismo feriado, á la alza y á la puja de 7.777 pesetas con 26 céntimos, dos terceras partes de la suma á que asciende el aprecio hecho por el Sr. Arquitecto municipal de 11.665 pesetas con 90 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado respectivo durante los días y horas hábiles que medien desde el en que aparece inserto este edicto hasta el mismo de la celebración del acto, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego de ofertas, convenientemente cerrado, la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos á que por la ley esté obligado, como asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el 5 por 100 del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de la certificación expedida por el Registro de la propiedad que la mitad del predio de que se trata se halla inscrito en pleno dominio á nombre de Doña Elodia y Doña María del Carmen Arenas y Rodríguez, y que D. José Joaquín Sánchez y Vázquez fué facultado, como acreedor hipotecario, para practicar en la finca las necesarias obras de seguridad y conservación.

Habría además consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los interesados, sus herederos ó causahabientes respecto de la enajenación de que se trata, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma, sin que se hubieren presentado.

Atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad, y al objeto de que aun pueda adquirir mayor notoriedad, en evitación de perjuicios, se reproduce dicho llamamiento por medio del presente, á fin de que dentro precisamente del término señalado para esta subasta puedan comparecer á producir sus títulos y derechos, obligándose en su caso, en el plazo improrrogable de un mes, á dar comienzo á las obras que la finca requiere y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de los derechos y perjuicios á que hubiere lugar; bajo apercibimiento de que no efectuarlo se procederá, sin más demora, al acto de la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 16 de Diciembre de 1907.—Miguel Azopardo.

S—2453

Ayuntamiento constitucional de Alajar.

D. Buenaventura Márquez Lucas, primer Teniente, y por delegación Alcalde de Alajar.

Hago saber que en este pueblo, y en el año 1887, nacieron los varones al final relacionados; no han cumplido el art. 28 de la ley de Reclutamiento, y serán insertos en el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1908, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de dicha ley; pero ignorándose absolutamente el paradero de los mismos, como también el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, desde este día hasta el sábado 8 de Febrero del próximo año, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo se considerarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de citada ley y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre último, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir si después se comprobase que habían evadido la suerte de soldado.

Y á la vez ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que mencionados mozos ó sus padres residan los incluyan en sus alistamientos y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Alajar 21 de Diciembre de 1907.—Ventura Márquez Lucas. Por su mandado, Antonio Librero, Secretario.

Mozos.

Francisco Gerardo Barra Fernández, hijo de Laureano Barra Andrada y de Jacinta Fernández Molano; Alfonso Pontiveros López, hijo de José Pontiveros Racionero y de Josefa López Ruiz; Bernardino Tristanchó Muñiz, hijo de Isidro Tristanchó Romero y de Remedios Muñiz González; José Julián Delgado Lara, hijo de Julián Delgado Barrero y de Josefa Lara Real. M—1078

Ayuntamiento constitucional de Santafé.

D. Benito Alguacil Espinosa, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que de las diligencias practicadas en el expediente de quintas para el próximo año de 1908 aparece que los mozos nacidos en esta ciudad en el de 1887, y que á continuación se anotan, se ausentaron con sus padres de esta localidad hace muchos años, ignorándose su actual residencia; y en su virtud, se les cita para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten para ser incluidos en el alistamiento, ó manifiesten

si van á serlo en el pueblo que actualmente residan; advirtiéndoles que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar, y encargándose á los parientes ó personas que puedan conocerlos den noticias de los mismos.

Santafé (Granada) 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Benito Alguacil.—Por su mandado, Antonio Aguilera.

Mozos que se citan.

Rafael Jiménez, hijo natural de Josefa; Francisco Daza Fresnedo, hijo de Francisco y María; José Rodríguez Romero, de José y Carmen; Antonio Roldán López, de Manuel y María Josefa; Antonio Camarero Peinado, de Antonio y Francisca; Juan Aguilera Romero, de Antonio y Francisca; Manuel Jiménez Romero, de Antonio y Dolores; José Fernández Heredia, de Rafael y Josefa; Carlos Sánchez Santiago, de Don Carlos y Doña Encarnación; José Suárez Hernández, de Manuel y Rosario; Juan Martínez, hijo natural de Dolores; Tomás Rodríguez Sánchez, de Tomás y Encarnación; Francisco Cirre Casares, de D. Francisco y Doña Trinidad; Juan María González Ruiz, de Agustín y Antonia. M—1080

Ayuntamiento constitucional de Cala.

D. Marcelino Rodríguez Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán, los cuales deben ser incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1908, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo que media desde esta fecha hasta el día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, en que, con arreglo á lo determinado en el art. 54 de dicha ley, debe quedar cerrado definitivamente el alistamiento y falladas cuantas reclamaciones se produzcan, comparezcan en estas Casas Capitulares, ó persona que los represente; en la inteligencia que de no comparecer les pararán los perjuicios y responsabilidades á que hubiere lugar.

Cala 23 de Diciembre de 1907.—Marcelino Rodríguez.

Mozos que se citan.

Francisco González Lobo, hijo de Domingo y de Aurora; nació el 15 de Enero de 1887.

Jacinto Feliciano Sánchez Sayago, hijo de Manuel y Silvestra; nació el 2 de Febrero de 1887.

Cayetano Muñoz Boza, hijo de Ezequiel y María; nació el 7 de Agosto de 1887. M—1081

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.**

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 215.—Sres. D. Ramiro F. de Mera, Don Eladio G. de Calderón, D. Avelino Alvarez, D. Francisco J. Sanz, D. Víctor S. Velázquez.—En la ciudad de la Coruña, á 23 de Noviembre de 1907.—En el pleito juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Becerra, y que por apelación de la sentencia dictada en 12 de Marzo de 1905 pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una Angel Valcarce Núñez, agricultor y vecino del lugar de Encrucilladas, parroquia de San Salvador de Toldaos, distrito de Triacastela, demandante y apelante, defendido por el Letrado D. Julio Wais y representado por el Procurador D. José Martínez Esparis; y de la otra Manuel Valcarce Magdalena, también labrador, y de la antedicha vecindad, defendido por el Letrado D. José Asúnsolo y representado por el Procurador D. Enrique Vilarino, demandado y apelado, y los estrados del Tribunal, por rebeldía de los también demandados Leopoldo Valcarce López, vecino de Madrid; Juan, Ramona, Josefa, Manuel, Vicenta, Manuela y Domingo Valcarce Núñez, Ruperto, Basilia y Francisco Valcarce Magdalena, sobre división de herencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y en su virtud, se declara no haber lugar á la demanda de 11 de Abril de 1903, propuesta por Angel Valcarce Núñez contra Manuel Valcarce Magdalena, Leopoldo Valcarce López, Juan, Ramona, Josefa, Manuel, Vicenta, Manuela y Domingo Valcarce Núñez, Ruperto, Basilia y Francisco Valcarce Magdalena, sin hacer especial condena de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, por los que están en rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—Eladio Gómez Calderón.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—F. Javier Sanz.—Víctor S. Velázquez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado ponente D. Víctor S. Velázquez.»

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido, en cumplimiento de lo mandado, el presente edicto, y lo firmo en la Coruña á 6 de Diciembre de 1907.—Evaristo Loureiro. JO—12105

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber que por Doña Josefa García y Olmedillas, como madre y representante legal de su única hija, menor, Doña Teresa Bugallal y Garcés, viuda la primera y heredera la última de D. Rafael Bugallal y Araujo, que falleció en 29 de Octubre de 1904, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con anterioridad de La Almunia de Doña Godina, Sigüenza y Puente Caldelas, interesando la devolución de las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y en su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1889, en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el Registrador D. Rafael Bugallal y Araujo, ó sea con derecho á impugnar la devolución de las expresadas fianzas prestadas por el mismo, citándoles y convocándoles por este cuarto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcazar de San Juan á 20 de Diciembre de 1907.—Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villaroslada. JO—559

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, con providencia de 14 de los corrientes, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Rosendo Fábregas y Alier, por el presente se publica la declaración de concurso, cuyo auto, que ha quedado firme, en su parte necesaria dice:

«Auto.—Barcelona 2 de Diciembre de 1907.

Resultando que el Procurador D. Joaquín Casades, en representación de D. Juan Fábregas y Alier, por medio de su anterior escrito, pide la declaración de concurso necesario de acreedores de D. Rosendo Fábregas y Alier, con todos sus efectos y acuerdos procedentes, fundado en que, etc., etc.

Considerando que, etc. etc.

El Sr. D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, por ante mí el actuario, dijo: Se declara en concurso necesario de acreedores a D. Rosendo Fábregas y Alier, quedando incapacitado para la administración de sus bienes; a cuyo fin, notifíquesele inmediatamente este auto, conforme previene el art. 1.161 de la ley de enjuiciar, a los efectos del siguiente art. 1.162; se tienen por vencidas todas las deudas pendientes del concursado; se decreta el embargo y depósito de todos los bienes del expresado deudor D. Rosendo Fábregas y Alier, como la ocupación de sus libros, y papeles y la retención de su correspondencia postal y telegráfica, llevándose a efecto todo ello con citación del concursado y con la formalización del correspondiente inventario, con arreglo a los artículos 1.174 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo que se comisiona al alguacil y Escribano; se nombra depositario administrador, con la representación, obligación y atribuciones que concede la ley, y a reserva de señalar fianza, según el activo, a Don José Pérez Martínez, del comercio de esta ciudad, habitante Rambla de Cataluña, núm. 111, a quien se haga saber para la aceptación y juramento del cargo, poniéndole en posesión de sus funciones y entregándole el oportuno testimonio; oficiase al Sr. Administrador principal de Correos y Telégrafos, previniéndoles pongan a disposición de este Juzgado la correspondencia postal y telegráfica del concursado, señalándose para abrirla el deudor, ó por su incompetencia el que provee, en la sala audiencia de este Juzgado, los jueves de cada semana, a las once; se decreta la acumulación a este juicio universal de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado, excepto las en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados, y firme que sea esta declaración de concurso, se proveerá lo que proceda, con arreglo a los artículos 1.188 y 1.193 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; publíquese sin perjuicio esta declaración de concurso por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos de esta capital, y se fijarán en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre, y póngase en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esta ciudad, con encargo de que se sirvan manifestar las ejecuciones que ante ellos pendan contra el concursado, a los efectos consiguientes; y notifíquese a los demás Escribanos de este Juzgado, con entrega de mandato, para que certifiquen respecto al particular.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Vicente Santandreu Herrando, Ante mí, Licenciado José María Salvá.

Se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, que lo es D. José Pérez Martínez, de esta vecindad, habitante Rambla de Cataluña, núm. 111, bajo, ó a los síndicos, luego que estén nombrados.

Asimismo se cita a todos los acreedores del concursado D. Rosendo Fábregas y Alier, a fin de que se presenten en juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos, que se celebrará el día 29 de Enero próximo, y hora de las quince y media, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda entrando (salón de San Juan); previniéndose a los propios acreedores que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta, y a tenor de lo prescrito en el art. 1.206 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a la junta y tomar parte en la elección de síndicos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 24 de Diciembre de 1907.—El actuario, Licenciado José M. Salvá.

El infrascripto Escribano:

Certifico que el instante del concurso de donde dimana el anterior edicto, D. Juan Fábregas y Alier tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Salvá. JC—567

CASTELLÓN DE LA PLANA

En este Juzgado y por mi Escribanía pende juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Jaime Bellver, en nombre de Salvadora Barrachina Casani, vecina de esta capital, contra D. Carlos María García Algar y D. Francisco Renau Lluésma, sobre reivindicación de la mitad de la propiedad pro indivisa de la concesión otorgada por la Excm. Diputación de esta provincia en 27 de Febrero de 1872 para el aprovechamiento de las aguas de la Rambla de la Viuda, por medio de un canal, con destino al riego de 400 hectáreas de terreno seco, situadas en la partida de Benadresa, de este término, y las obras que para la realización de la misma se construyeron.

Y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada a la demanda formulada por dicho Procurador, en nombre de la Salvadora Barrachina Casani, ha conferido traslado de la referida demanda a los mencionados D. Carlos María García Algar y D. Francisco Renau Lluésma, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y acordado se les emplaze, como se les emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que las copias de dicha demanda y las de los documentos acompañados a la misma están a su disposición en mi Escribanía.

Castellón de la Plana 13 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Enrique Huguet. JC—560

En este Juzgado y por mi Escribanía pende juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Jaime Bellver, en nombre de Salvadora Barrachina Casani, vecina de esta capital, contra D. Carlos María García Algar y Doña María, D. Vicente y Doña Desamparados Asensi Victoria, estos tres últimos en concepto de hijos y herederos de Don Francisco Asensi Bou, y Doña Clara Victoria Mas, sobre reivindicación del 17 por 100 de la propiedad indivisa de la concesión administrativa que en 27 de Febrero de 1872 otorgó la Excm. Diputación de esta provincia a D. Antonio Barrachina Fabra para el aprovechamiento de las aguas de la Rambla de la Viuda, con destino al riego de 400 hectáreas de

secano, situadas en la partida de Benadresa, del término municipal de esta ciudad. Y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada a la demanda formulada por dicho Procurador, en nombre de la Salvadora Barrachina Casani, ha conferido traslado de la referida demanda a los mencionados D. Carlos María García Algar y Doña María, D. Vicente y Doña Desamparados Asensi Victoria, cuya residencia y actual paradero se ignoran, y acordado se les emplaze, como se les emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que las copias de dicha demanda y las de los documentos acompañados a la misma están en la Escribanía a su disposición.

Castellón de la Plana 21 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Enrique Huguet. JC—561

CASTROPOL

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente llamo al tenedor del título de la Deuda del Estado, 5 por 100 amortizable, serie B, núm. 4.297, por valor de 2.500 pesetas nominales, para que comparezca dentro de diez días en el expediente de extravío de dicho título, incoado por el que se dice ser dueño legítimo, D. Marcos Fernández Alonso, vecino de Lóngara, concejo del Franco, en este partido; y a la vez hago saber que éste, como tal dueño, pide se le autorice para percibir en su oportunidad los cupones, y que transcurridos cinco años se declare la nulidad de tal título.

Dado en Castropol a 9 de Diciembre de 1907.—Antonio Iglesias.—El actuario, Enrique Macías. X—

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Josefa de Castro Reyes, natural de Córdoba, vecina de Sevilla, en calle de Febo, núm. 8, ó en Granada, vendedora, hija de Manuel y Benarda, casada, de treinta y seis años, estatura regular, ojos y cabellos negros y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel pública a disposición de la Audiencia provincial.

Huelva 10 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—Juan Mena. JO—12070

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos sobre accidente en el trabajo, promovidos por el obrero Aquilino Rodríguez Inestal contra la Compañía de Ríotinto, se cita, llama y emplaza a la viuda y herederos de dicho obrero, para que en el término de diez días, a contar desde que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto declarando abandonada la apelación que interpuso el mencionado obrero y requerirlos al pago de las costas en que el mismo ha sido condenado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 18 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JC—562

MADRID—BUENA VISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fulgencio y a Vicente Asenjo N., apodado éste El Titera, que frecuentan la casa de dormir de la calle del Mediodía Grande, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión decretada contra los mismos en sumario por robo de plomo en el paseo de la Castellana, núm. 6; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del Fulgencio, estatura regular, delgado, sin bigote ni barba, pelo negro, y el Vicente es alto, delgado, con bigote rubio, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en clase de presos.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—E. Gómez de Baquero. El Escribano, José Dalmau. JO—12151

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por hurto Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y Rita, de diez y nueve años, natural de Albacete, y Mariano Blasco Jiménez, hijo de José y Josefa, de veinticuatro años, natural de Calatayud, que vivieron Arroyo de Embajadores, núm. 18, Casa del Cabrero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y moreno, y el segundo estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12156

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tirso Camino Gallego, natural de Madrid, soltero, albaitil, de veintitrés años, y que dijo vivir en la calle de Silva, 19, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12152

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de varias prendas de ropa a Ramón Campos contra Francisco Barrios, se cita al perjudicado Ramón Campos Linacero, de diez y nueve años, soltero, medidor, vecino de Madrid y sin domicilio fijo, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que en dicho sumario tiene prestadas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez instructor, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12153

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones José Martín Maestro López, hijo de Manuel é Ignacia, de cincuenta y seis años, casado, cochero, natural de Villaviciosa de Odón (Madrid), que vivió en el Ministerio de Estado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12157

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María del Rosario Pérez Infante, natural y vecina de Madrid, hija de Francisco y Remigia, de veintiocho años, casada, sus labores, y que tuvo su domicilio en la calle de Ojózaga, núm. 8, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. JO—12154

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Sanz Blas, natural de Tamajón (Guadalajara), hija de Juan y Rafaela, de diez y siete años, soltera, sirvienta, y que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, 3, primero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12155

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad Ramón de Mora González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12158

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio Argüello López, alias El Morros, de catorce años de edad, soltero, cerrajero, natural de Madrid, hijo de Melitón y de Matilde, con domicilio en la calle de las Margaritas, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—12159

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Mantecón Pardo, alias el Cojo, de quince años de edad, soltero, cantero, natural de Madrid, hijo de Angel y de Isabel, con domicilio en la calle de los Artistas, núm. 29, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—12160

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Torrejón N., de nueve años de edad, soltero, natural de Navalcarnero, hijo de padre desconocido y de María, con domicilio en el paseo de la Dirección, 9, (Bellas Vistas), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—12161

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pérez Espinosa, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, hijo de Juan y de Gregoria, con domicilio en la calle de Magallanes, 18, guardilla núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—12162

En virtud de lo dispuesto en providencia de 10 de los corrientes, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en el juicio ejecutivo que sigue, en concepto de pobre, D. Enrique Gutiérrez Alonso, representado por el Procurador D. Rafael Alcázar, contra D. Higinio Blázquez y Blázquez, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación, las fincas siguientes:

Una tierra, sita en término municipal de Navamorcende, partido judicial de Talavera de la Reina, sitio de Aguililla, de 6 fanegas de superficie, tasada en 2.000 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio llamado Cañada Pancho, poblada de encinas, de 14 fanegas, tasada en 3.000 pesetas; y

Otra tierra en dicho término, sitio de Torejón ó Torrejón, de 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas, tasada en 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Talavera el día 31 de Enero próximo, á las dos de la tarde, lo que se anuncia al público; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que si resultaran iguales dos posturas, se abrirá nueva licitación en este Juzgado y se adjudicarán las fincas al que ofrezca mayor cantidad, y que las mismas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Felipe Torres. Ante mí, Joaquín Ferrer. JC—553

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pérez Heras, de treinta y seis años, casado, albañil, hijo de Romualdo y Tecla, natural y vecino de esta Corte, que vivió en la calle de Lope de Vega, núm. 2, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste americana y chaleco negros, pantalón de color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—12163

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Llopis Peris, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de Santiago y de Carmen, de cuarenta años de edad, soltero, peluquero, que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 77, piso principal, centro, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido para el pago de la multa á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste chaqueta oscura, chaleco fantasma y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—12164

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabino Tablas, Candido Devilla, Agustín Veragut, Carlos Suárez y Antonio Compaigre, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Ricardo Gómez. JO—12165

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Rubin, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y punto probable donde se encuentre se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—12166

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Salamanca Rodríguez, natural de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, hijo de Natalio y Rosalía, de veinticuatro años de edad, soltero, cochero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, bigote afeitado; viste traje de paño, gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—12167

D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Consuelo Moreno Jorge sobre secuestro y posesión de fincas, en los cuales, por providencia de 19 del actual, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de San Lorenzo, calle de la Fábrica, núm. 2, con la superficie de 684 pies cuadrados, equivalentes á 182 metros 20 centímetros, lindante por la derecha entrando ó Mediodía calle de Montijo; por la izquierda otra casa de D. Juan Romero; por el fondo el mismo Sr. Romero, y por el frente ó Poniente la calle de su situación.

Segunda. Otra casa en dicha ciudad de Murcia, calle de las Balsas, antes de la Media, núm. 2 moderno, que linda por la derecha entrando, ó sea Mediodía, D. Pablo Torres; por la izquierda ó Norte D. Basilio Sáez; fondo ó Levante callejón sin salida de servidumbre, con puerta á la calle de San Antonio, y frente ó Poniente la calle de su situación; ocupa una superficie de 81 metros 14 decímetros.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de la ciudad de Murcia, se ha señalado el día 22 del próximo Enero, á las dos de la tarde, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

1.º Que el tipo de la subasta de la primera de las fincas descritas es de 9.000 pesetas y el de la segunda de 7.500 pesetas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicados tipos.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo de la finca á la cual hagan postura.

4.º Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nue-

va licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.º Que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de su aprobación; y

6.º Que los títulos de propiedad presentados por la demandada se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 21 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. X—2954

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina García Huevas, natural de Madrid, soltera, sastrera, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle de Ronda de Toledo, núm. 12, piso principal, núm. 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, Luis Escobar. JO—12168

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 12 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María de los Angeles Paul y Arozarena sobre secuestro, se saca á primera subasta una casa situada en la ciudad de Cádiz y su calle de Argantonio, señalada con el núm. 6, con tres cuerpos de altura y una parte del entresuelo, que mide una superficie de 460 metros y 34 decímetros cuadrados, y linda por su frente al Sur con la vía pública; por su espalda al Norte con la casa núm. 20 antiguo y 16 moderno, y 18 y 18 y medio antiguo y 15 moderno de la calle de la Aduana; por Levante con la casa calle de la Manzana, á la que hace esquina, y por el Poniente con la casa número 10 antiguo y 4 moderno de la calle de Argantonio. Y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Cádiz, bajo el tipo de 36.000 pesetas, se ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del mismo; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Trasierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2955

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel López Gómez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Totalán, jornalero, hijo de Miguel y María, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—12077

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de un burro entero, rucio oscuro, mediano, cerrado, con paño blanco en el ojo derecho, cola larga, y un aparejo del mismo de enjalma, formada con hule, y ataharre de correa, y los autores del hecho, que tuvo lugar el robo en esta villa la noche del 6 del corriente mes, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, así como á la persona que los posea, no justificando su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 10 de Diciembre de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, P. A., Gregorio Villafranca. JO—12078

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Gil Flores, de diez y nueve á veinte años; María Gil Flores, de doce á catorce años, hijas de Francisco y Juana, solteras, naturales de Córdoba, ambulantes, y Constancio Navarro Saavedra, conocido por Manuel, de diez y nueve años, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, chalan, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de citarles y emplazarles en la causa que instruyo en su contra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Mérida á 14 de Diciembre de 1908.—Luis María.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—12169

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una capa de paño pardo oscu-

ro, antigua, con trenza de algodón, cuello alto, con esclavina larga, vueltas antiguas de pelo verdoso, con cinco picaduras grandes en un lado, la cual, propiedad de José Márquez Panadero, de éstos vecinos, fué sustraída el día 7 del actual, por la mañana temprano, de lo alto de una caballería que estaba en la puerta de la casa de Francisco Ramírez, calle Fuente Alamo, de esta ciudad, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á 14 de Diciembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—12170

MOTA DEL MARQUES

D. José Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Domingo San José, de cincuenta y ocho años, hijo de padres desconocidos, viudo, de oficio compondor, vecino que fué de Peñafiel, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto de prisión dictado contra él en causa por hurto de un buche; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Mota del Marqués á 16 de Diciembre de 1907.—José Alvarez.—El Escribano, Tertulino Fernández. JO—12171

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel del Campo Aparicio, de veintidós años, hijo de Miguel y Catalina, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 12 de Diciembre de 1907.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—12172

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 13 de Diciembre de 1907.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—12173

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Martín Pascual, en nombre y representación de D. Eusebio Forundarena Salinas, mayor de edad, casado, cesante, de esta vecindad, contra sus convecinos D. Luis y Doña María Lereña Villarreal, rebeldes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 10 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de D. Eusebio Forundarena Salinas, casado, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, contra sus convecinos D. Luis y Doña María Lereña Villarreal, declarados rebeldes, sobre reclamación de 1.567 pesetas 50 céntimos y costas, y.....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, excepción hecha de aquellos en que el Procurador Sr. Pascual pidió su alzamiento, y con su producto hacer pago de la cantidad de 1.567 pesetas 50 céntimos, objeto de autos, sus intereses legales desde el día de requerimiento de pago, y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará, como dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza; doy fe.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.»

Dado en Nájera á 10 de Diciembre de 1907.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—564

ORTIGUEIRA

D. Antonio Señorans Blanco, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo al procesado José Vila Ozores, de diez y ocho años de edad, soltero, minero, vecino de Guntín, en el partido judicial y provincia de Lugo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión y prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por allanamiento de la mo-

rada de Andrea Pita; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Vila Ozores, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Ortigueira á 7 de Diciembre de 1907.—Antonio Señorans.—De orden de S. S., Cándido Teijeira. JO—12079

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Celedonio Menéndez Rodríguez, de veinte años; Joaquín Arias Menéndez, de veinticinco años, solteros, mineros, y Ramón Huergo Alonso, de diez y siete años, labrador, soltero, vecinos que fueron de Lugo, de Llanera, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, que según noticias se encuentran trabajando los dos primeros en las minas de Turón y el último en Bilbao.

Dada en Oviedo á 14 de Diciembre de 1907.—Francisco Martínez Garrido.—P. P., Sixto Cerra. JO—12174

PLASENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Manuel García Sánchez, que dice ser vecino de Madrid, en la calle del Amparo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se le sigue sobre estafa á Juan Benito Rodríguez, vecino de Villaviciosa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan, á mi disposición, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 12 de Diciembre de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—12175

POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Menéndez Montes, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Llodero, parroquia de Riaño, Concejo de Langreo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, que lo reclama para la celebración del juicio oral en la causa que por lesiones se le instruyó el año de 1904; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel celular de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial dicha.

Dada en Pola de Labiana á 7 de Diciembre de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—12080

PONFERRADA

El Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 77 del actual año sobre hurto de metálico y efectos contra Rogelio Rodríguez Oviedo, vecino de Villanueva, y otros, acordó que por la presente, y por haberse declarado terminado el sumario, se emplaza al Rogelio Rodríguez Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le representen; bajo apercibimiento de que en otro caso se designarán á los que por turno corresponda.

Ponferrada 11 de Diciembre de 1907.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. JO—12081

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones José Antonio Payán Peláez, de diez y ocho años, soltero, jornalero ambulante, hijo de José y de Agustina, natural de Picens, y que según noticias pudiera encontrarse en las minas de Riotinto, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 14 de Diciembre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—12176

PUEBLA DE SANABRIA

D. Perfecto Laja Fernández, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Ferreras Gallego, natural de Anta de Tera, provincia de Zamora, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, y vecino de Anta de Tera, hijo de José y de Juana, para que en el término de treinta días, con-

tados desde el siguiente que aparezca la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, del que no constan señas particulares, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Puebla de Sanabria á 10 de Diciembre de 1907.—Perfecto Laja.—Por mandado de S. S., Manuel Oterino. JO—12082

PUENTE DEL ARZOBISPO

En el sumario que pende en este Juzgado y Escribanía de D. Emilio Vizcaino contra Antonio Juan de Dios de la Cruz Expósito sobre estafa, el Sr. D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por auto de hoy lo he declarado terminado, mandando se emplace en legal forma al referido procesado Antonio Juan de Dios de la Cruz Expósito, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo, por medio de Abogado y Procurador que nombre; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo mandado tenga efecto, y estando declarado rebelde referido procesado, extiendo y firmo la presente cédula en Puente del Arzobispo á 11 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—12084

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el núm. 116 de orden del corriente año por estafa contra José Alvarez Lora, en cuyas diligencias he acordado citar por medio del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Juan Pazos Toscano y Juan Brito Cordero, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, para prestar declaración como testigos; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 12 de Diciembre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—12177

PUIGCERDÁ

D. Fernando R. Aguilera, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Jaime Morer Morer, de cincuenta años de edad, casado, bracero, vecino del distrito municipal de Toras, de este partido, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta dicha requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia judicial en el sumario que se instruye contra dicho sujeto sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido se le conducirá á las prisiones preventivas de este partido, poniéndole á mi disposición.

Dada en Puigcerdá á 11 de Diciembre de 1907.—Fernando R. Aguilera.—Por mandado de S. S., Francisco Arduña. JO—12083

REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Leodegario Rubín se instruye sumario por delito de lesiones graves á Juan González contra Alvaro de la Cruz, sin otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alvaro de la Cruz, sin otro apellido, de treinta y seis años, de padres desconocidos, cantero, natural de Vilanova da Silveira, Reino de Portugal, vecino de Arcade, en este partido, sin instrucción, de estatura regular, algo grueso, color del rostro trigueño, poblado de barba, afeitada, usando bigote grande rubio oscuro, lo mismo que el pelo, ojos azules, boca y nariz regulares, tiene algo inútil el dedo índice de una mano; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón de pana color aceituna, algo viejo, boina negra y zuecos.

Dada en Redondela á 12 de Diciembre de 1907.—Julio Salgado.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Alonso. JO—12178

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego del Valle Carrasco, de cuarenta años, hijo de Diego y Catalina, natural de Marbella, vecino de Benaoján, casado, arriero, con instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que sea constituido en prisión, como está acordado por la Audiencia provincial de Málaga en la causa que, procedente de este Juzgado, se le sigue por atentado, disparo y lesiones; prevenido que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, exhorto y ruego á todas las Autoridades de la Nación se interesen en su busca, captura y conducción á esta cárcel, donde quedará á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de la antedicha causa.

Dada en Ronda á 13 de Diciembre de 1907.—Juan Bonilla. El Escribano, Antonio González y Gorzález. JO—12179

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del Sr. Man-

cebo se sigue causa criminal con motivo de haber sido ocupadas a una sujeta que dice llamarse Urbana de Jesús, sin más apellidos, las alhajas que se detallan al final, que se suponen de ilegítima procedencia, y quizá pertenecientes a alguna iglesia, en cuyo proceso he acordado llamar por edictos a la persona ó personas que se crean dueñas de mencionadas alhajas á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa y acreditar la preexistencia de dichos efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á averiguar á quién pertenezcan expresados objetos, y participen en su caso á este Juzgado de dónde han sido sustraídos, con todos cuantos datos puedan suministrar para el mejor esclarecimiento del hecho.

Dado en Salamanca á 11 de Diciembre de 1907.—Eugenio Carrera.—Julian Mancebo.

Alhajas ocupadas y que se suponen sustraídas.

Un copón de plata sobredorada.—Una cadena delgadita de reloj, con un colgante de una moneda extranjera de los Estados Unidos, de plata.—Un collar de oro de granos delgaditos.—Un par de pendientes de oro, huecos, con una soldadura de estaño.—Un vaso de oro pequeñito, con chipas de diamantes.

JO—12085

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción del partido de San Feliu de Llobregat.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre falsedad de documento mercantil contra José Carcereny Amigó, socio que fué de la Sociedad Amigó y Carcereny, establecida en esta villa, natural y vecino de la misma, hijo de Jaime y de Dolores, soltero, de veintisiete años de edad, latonero, de ignorado paradero, se cita y llama á dicho José Carcereny Amigó para que dentro de los ocho días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Carcereny Amigó, y caso de ser hallado lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en San Feliu de Llobregat á 10 de Diciembre de 1907. Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés.

JO—12086

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Moreno Rodríguez, alias el Moreno, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Angel y Pilar, natural de Madrid, con domicilio en la calle de la Villa, núm. 4 primero, y Ponciano San Antolin Expósito, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, hijo de padres desconocidos, natural de Palencia, con domicilio en Madrid, en la calle Mayor, núm. 57, portería, en compañía de Angel Ruiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel del partido, según está acordado en una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario instruido en este expresado Juzgado contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados Angel y Ponciano, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo á 12 de Diciembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno.

JO—12087

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Gómez, de quince años de edad, hijo natural de Josefa Gómez Anelo y de padre desconocido, soltero, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de Aznalcóllar y del Castillo de las Guardas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por incendio, cuyo término empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y detención de dicho individuo, conduciéndolo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 13 de Diciembre de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandato, P. H., Emilio Rodríguez.

JO—12180

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 428 del año actual por el delito de hurto de caballerías á Manuel Ferreiro Moreno, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á Manuel Ferreiro Moreno, de veintisiete años de edad, casado, industrial, natural de San Roque, con instrucción; á Manuel Burnes y al desconocido que se titula consocio del Ferreiro, y que intervino en la venta del caballo de Juan Dominguez, y cuyos actuales domicilios ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirlas declaración y responder de los cargos que les resulten en este sumario seguido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Diciembre de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz.

JO—12088

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruyó bajo el núm. 365 del año 1906 por el delito de homicidio de Manuel Joaquín Nacimiento contra Manuel Espiritu Santo Umbela, y en la ejecutoria recaída se cita á la viuda del interfecto, María Ignacio Rodríguez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este

Juzgado con objeto de hacerla saber que el procesado ha sido condenado á la pena de doce años y un día de reclusión temporal y costas, y á que indemnice á la misma 3.000 pesetas, por sentencia de 11 de Noviembre, dictada por la Audiencia de Cádiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide.

JO—12089

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Esteban Baliaracs, de veinticuatro años de edad, barnizador, soltero, hijo de Macario y de Simona, y natural de Zaragoza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo, señalada con el núm. 256 del año 1906; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Diciembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Licenciado José María de Paternina.

JO—12181

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Elias Leturriaga y Santa Cruz, hijo de Miguel y de Pia, natural de Araya (Ajava), y vecino que fué de esta ciudad, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Diciembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, P. H., T. Arsenio Balmaseda, Oficial.

JO—12090

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre juegos prohibidos contra Ramón Rodríguez Sáez, alias Manta; Innocencio Garate y José, alias Fachenda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero de treinta años de edad, soltero, del comercio y vecino de Santander.

Dada en Santander á 10 de Diciembre de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandato, J. González Pelayo.

JO—12091

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Miguel Garzón Ruiz, natural de Andújar, hijo de Miguel y Dolores, de este vecindario, de estado soltero, ocupación Profesor de instrucción primaria, y de veintiocho años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á Liborio Vilches, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—12182

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de robo contra Melchor Gollanes Gómez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Melchor Gollanes Gómez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Soledad, soltero, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1907.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz.

JO—12092

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por delito de lesiones contra Salvador y Antonio Román Gallango, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Salvador y Antonio Román Gallango, de esta vecindad, Campamento, núm. 7.

Dada en Sevilla á 13 de Diciembre de 1907.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz.

JO—12183

TUY

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Tuy.

Por medio del presente se cita en forma á D. Manuel Villanuso Pazo, vecino que fué del Porruño, y que se dice reside en Villanueva, provincia de Córdoba, en la República Argentina, á fin de que dentro del término de treinta días, se persone al juicio de testamentaria del finado D. Avelino Villanuso Pazo, vecino que fué del Porruño, propuesto por el Procurador D. José González Álvarez, en nombre del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia provincial, en cuyo juicio comparece D. Antonio y Doña Josefa Villanuso Pozo y de la viuda del causante Doña Carmen Lorindo Novo, vecinos de las tantas veces dicha villa del Porruño; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuy 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Fente.—El Secretario, Leoncio Chomero.

JC—565

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio González, Polonio Quintana, Mariano Cantero, Justo Sardón Ortega, Juan Merino, Juan González y José Quintero, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, sólo sí que han sido vecinos de esta ciudad, para que los días 30 y 31 del corriente, á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio oral y público señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Dámaso Fernández González y otros sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

JO—12100

VIELLA

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia de Viella y su partido.

Hago saber que por los herederos de D. Pedro Vidal Farré se solicita la devolución del depósito que en concepto de fianza había constituido dicho señor en garantía de las responsabilidades á que pudiera dar lugar su gestión como Registrador interino de este partido, cargo que desempeñó desde el 16 de Diciembre de 1897 hasta el 13 de Agosto de 1898.

A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se hace público por el presente, y se cita á cuantos tuvieren alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado, siendo este edicto el primero.

Viella 9 de Diciembre de 1907.—Rodolfo Vidal.—Por su mandato, Antonio Madrot.

JC—566

ZARAGOZA—PILAR

En el incidente de pobreza de que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en la demanda incidental promovida por Mariano Daureo Lalana, vecino de esta capital, á quien representa el Procurador D. Ramón Matoses y defiende el Letrado D. Juan Moneva y Puyol, á fin de que se le declare pobre, en sentido legal, para litigar contra D. Dionisio Güervós, por sí y como representante legal de su esposa Doña Adela Daureo y Moreno; Doña Carmen Daureo Moreno; Doña Carmen Matilde Daureo y Moré; Don Luis Enrique Daureo y Moré; Doña Enriqueta Daureo y Lalana; D. Blas Sánchez Quilez; D. Agustín Martón y Gavín; D. Toribio Bazán y Pascual; D. Santiago Sáinz Mendiivil; D. José Jimeno Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores, Manuel, José Gregorio, Ricardo y Matilde Jimeno Navas; Doña Manuela Bautista y Argachal, viuda de D. Félix Navarro y Bautista; D. Arturo Navarro y Bautista; D. Luis Cerezo Figueras; Doña María del Pilar Pérez Gandó; D. Felipe Ara y Muñoz, por sí y como representante legal de Doña Tomasa Gres y Galdeano, su cónyuge; Doña Carmen García Gálvez; D. Manuel Lierta y Cebrián, por sí y como representante legal de su esposa Doña María Novallas y Benedicto; Doña María Gracia Oseáriz, viuda de D. Tomás Quintín y Gascón; D. Tomás Quintín Gracia; Doña María, Doña Tomasa y Doña Francisca Quintín Gracia; D. Julio Juncosa Sánchez; D. Luis Higuera Bellido; Doña Nieves Vargas Delgado; Doña María del Pilar, D. Fernando y D. Julián Escudero Vargas, y D. José María Vargas Delgado, por sí y como representante legal de sus hijos menores, Doña María del Pilar, Doña María Josefa, Doña María del Carmen, Don José María y D. Juan María Vargas y Lavigne, todos los cuales están declarados en rebeldía en dicho incidente de pobreza por su no comparecencia en el mismo, en el cual es parte el Abogado del Estado, á nombre de la entidad y de los intereses que representa....»

Fallo que debo declarar y declaro á Mariano Daureo Lalana pobre, en sentido legal, para litigar contra D. Dionisio Güervós y demás personas nombradas al principio de esta sentencia en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de una información posesoria y reivindicación del dominio de las fincas de la herencia intestada de Doña María Navarro y Sanz; entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que dispone el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta.»

Y habiéndose acordado, á instancia de la parte actora, que esa sentencia se notifique á todos los demandados, se extiende de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MA-

BRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Enrique y Doña Carmen Daureo Moré y a Doña Enriqueta Daureo Lalana, en razón a ignorarse cuál sea la vecindad y actual domicilio de dichos tres demandados.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Angel Arnau. JC—568

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones entre Aurelio Moya Fernández y José Rubio, alias El Chochillo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 31 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Rubio, alias El Chochillo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José Rubio a la pena de once días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Rubio, firmo el presente en Madrid a 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado. Mario Serratac6. JO—12192

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.919 de orden del corriente año contra Francisco García Asenjo por escándalo y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Noviembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco García Asenjo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García Asenjo a la pena de 30 pesetas de multa por la primera de las faltas cometidas, 25 pesetas más de multa por la segunda y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas al mismo por su no comparecencia al acto del juicio; sufriendo por ambas multas, caso de insolencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese este fallo por medio de exhorto, que se dirigirá al Juzgado municipal de Beadilla del Monte.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de Rivera.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco García Asenjo, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12107

TRUJILLO

El Sr. D. José Núñez Secos, Juez municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por la Guardia civil del puesto de esta población contra Félix Naranjo Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, morador en el arra-

bal Huertas de Animas, de estado soltero, edad cuarenta y nueve años, de profesión jornalero, por infracción de la vigente ley de Caza, ha acordado se cite al mencionado Félix Naranjo Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa cuartel de Caballos sementales, calle Sola, de esta ciudad, con el fin de que en el lugar correspondiente cumpla once días de arresto en sustitución de la multa de 55 pesetas que en referido juicio le fué impuesta; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la expido y firmo en Trujillo a 14 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Mediavilla. JO—12194

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Manuel López Armesto, por haber faltado a las maniobras militares dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de San Juan de Nosida, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, sus señas personales no se pueden consignar, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del citado Cuerpo, a responder

de los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el aludido Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 29 de Noviembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4766

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 3.870, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 21 de Junio de 1904 a favor de Doña Vicenta Torres Golán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Angel Noriega. X—2884

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN e intensidad del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.04	3.8	1.9	4.3	73	SW.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	704.91	4.2	1.9	4.1	67	NW.....	Idem fuerte.	Idem.
9 de la mañana.....	705.96	3.5	2.2	4.7	80	SSW.....	Idem ligera.	Casi despejado.
12 del día.....	705.76	7.7	5.6	5.7	73	SE.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	704.98	7.8	5.3	5.2	66	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	704.78	4.0	2.9	5.1	83	SW.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la noche.....	704.59	3.3	2.8	5.4	93	W.....	Brisa.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	9.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	289.2
Idem mínima.....	1.4	Escalación barométrica idem (milímetros).....	1.37
Diferencia.....	8.5	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 2.41
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	14.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	36.8	Sol completamente despejado.....	3 h 50 m
Diferencia.....	22.3	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 40 m
Temperatura máxima a cielo descubierta, fuera de la tierra vegetal ó laborable.....	24.5	Total de insolación durante el día.....	7 h 30 m
Idem máxima idem.....	— 2.8		
Diferencia.....	27.3		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	28 de Diciembre de 1907.		21 de Diciembre de 1907.	
	28 Diciembre 1907	21 Diciembre 1907	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja				
Del Tesoro.....	23.980.070'16	23.865.226'84	391.358.983'77	391.225.608'37
Del Banco.....	367.378.913'61	367.360.381'53		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	28.983.120'08	29.367.826'81	62.446.009'31	62.088.309'05
Del Banco.....	33.452.869'23	32.720.482'24	641.986.343'95	643.205.163'59
Plata.....			4.717.898'81	4.791.757'93
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			3.272.979'88	2.615.874'79
Efectos a cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			210.337.047'80	242.183.201'64
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			295.150.904'70	294.957.074'04
Descuentos.....				
Pólizas de cuentas de crédito.....	375.079.049'60	372.869.299'60	277.167.868'72	277.118.856'11
Créditos disponibles.....	97.911.180'88	95.750.443'49		
Pólizas de créditos con garantía... ..	217.157.929'56	217.744.923'07	125.640.965'31	125.697.516'88
Créditos disponibles.....	91.516.964'25	92.047.406'19		
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.191.560'35	10.169.266'35
Otros efectos en Cartera.....			2.090.241'99	2.045.751'38
Corresponsales en el Reino.....			20.110.548'46	19.114.618'16
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.498.953'26	344.498.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750
Bienes inmuebles.....			13.281.199'46	13.403.824'62
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			352.669'90	>
			2.563.843.025'67	2.594.355.526'17

SITUACIÓN

PASIVO	28 de Diciembre de 1907.		21 de Diciembre de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.556.070.500	1.548.873.600		
Cuentas corrientes.....	486.485.436'47	481.859.253'30		
Cuentas corrientes en oro.....	484.690'57	448.587'84		
Depósitos en efectivo.....	20.374.440'38	20.712.086'74		
Su cuenta corriente de efectivo.....	31.988.570'17	79.742.797'13		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	7.204.597'61	7.567.358'65		
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.482.876'83	1.595.861'83		
Tesoro público. Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.270.579'10	1.320.765'62		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	52.045.281'04	51.734.897'10		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	>	177.390'93		
Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	58.316.271'38	56.472.327'61		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	10.730.274'76	10.730.274'76		
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	31.885.758'69	26.856.349'48		
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Ganancias y pérdidas. Realizadas.....	19.962.500'44	20.017.160'21		
No realizadas.....	2.489.746'52	2.302.976'31		
Diversas cuentas.....	52.821.399'62	53.713.736'57		
	2.563.843.025'67	2.594.355.526'17		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Sábado 28 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la antevíspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907...

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907...

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C. Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás. Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuento efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente, Depósitos á tres meses fijos, Depósitos á seis meses fijos, Depósitos á mayor plazo, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegán ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas. A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pentejes, 8

SANTOS DEL DÍA

La Tradición del cuerpo de Santiago, Apóstol; San Sabino, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. LARA.—A las 8 y 1/2.—El prestidigitador é Historia de Colón (una sección).—El sueño de la Princesa.—Los intereses creados. A las 4.—(Repetición de Inocentes).—El nuevo servidor.—El prestidigitador.—Historia de Colón.—El sueño de la Princesa.—Los de Lara.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pentejes, 8.—Teléfono, 75.